

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho sin que el curador ad litem nombrado en providencia anterior se haya notificado del cargo para el cual fue asignado. Lo anterior para su conocimiento,


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020
AUTO (S): 448

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado **ABSALÓN GÓMEZ RUBIO**, no se hizo presente en las instalaciones del Juzgado antes del 16 de marzo del 2020, como tampoco ha manifestado a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las razones por las cuáles no se ha notificado de la asignación como curador ad litem del demandada en providencia del 18 de diciembre del 2019. De conformidad con lo señalado por el inciso 2° del artículo 49 del CGP, se le relevará inmediatamente imponiéndosele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, como quiera que su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En este contexto, es dable precisar que aún no se ha logrado ubicar a los demandados **IVONN ANGÉLICA CARRERO CARVAJAL Y MEDARDO CASTRO DAVID**, por lo que se ha imposibilitado realizar la debida notificación del auto admisorio del 02 de septiembre del 2015, y que en ocasión a la desidia del abogado que ha sido nombrado y no ha aceptado el cargo como curador en el auto que precede al presente, no se ha podido tramitar y resolver el asunto que hoy nos atañe; por lo que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza al proceso ordinario de única instancia, el tiempo transcurrido, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por la Dra. **LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON** quien se identifica con CC. No. 53.008.268 y TP. No. 178.333 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: LAUCODULE@GMAIL.COM.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha el demandante no ha tramitado el edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 297 del CGP, el cual se encuentra pendiente por diligenciar. El despacho en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S y por remisión del artículo 145 del CPTSS, dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del citado emplazamiento.

Por tal motivo, se ordenará que por secretaria se proceda con el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, y una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el

inciso 6° del artículo 108 del CGP, se ingrese al despacho el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS.

SE RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **ABSALÓN GÓMEZ RUBIO**, de su nombramiento como curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá contra el abogado **ABSALÓN GÓMEZ RUBIO con C.C. No. 16.680.630 con TP No. 103.816 del CSJ**, para lo pertinente, como quiera que con su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

TERCERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de **IVONN ANGÉLICA CARRERO CARVAJAL Y MEDARDO CASTRO DAVID**, a la Dra. LAURA CONSTANZA DUEÑAS LEGUIZAMON quien se identifica con CC. No. 53.008.268 y TP. No. 178.333 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es: LAUCODULE@GMAIL.COM.

CUARTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

QUINTO: Por secretaría EMPLAZAR a **IVONN ANGÉLICA CARRERO CARVAJAL Y MEDARDO CASTRO DAVID**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

SEXTO: Por Secretaría ingrésese el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del CGP, para fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 50 de Fecha 05 de Noviembre de
2020.


Secretaria